

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
MUNICIPIO LIBERTADOR



GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Las ordenanzas, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y otros instrumentos que publique esta gaceta, tiene carácter oficial y su cumplimiento es obligatorio por parte de los particulares y de autoridades nacionales, estatales y locales.

Mérida, 27 de Mayo del 2022. Año 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

Depósito Legal Nro. PPO198506ME100 Extraordinaria Nro. 63 Año I

SUMARIO

*

ORDENANZA

REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.

*

ORDENANZA

PROYECTO DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, es reconocido en el ámbito nacional como un territorio que, en los primeros quince años de este siglo, ha presentado una importante dinámica económica en diversos sectores tales como el turístico, agrícola, comercial, tecnológico y cultural entre otros.

Las políticas que en materia económica se implementaron en el período mencionado, se corresponden con las oportunidades y fortalezas con que hoy el Estado Mérida cuenta. Su eje central ha consistido en la generación de espacios de participación y la motivación de los ciudadanos y

las ciudadanas en el campo económico a través de diversas modalidades empresariales y diversificación de la producción que no sólo producirían riqueza y valor agregado, sino que elevan de manera significativa la calidad de vida y bienestar de todos los merideños.

Toda la potencialidad sembrada ha hecho que hoy, a pesar de todo obstáculo, en el estado Mérida y el Municipio Libertador se sostenga una visible y amplia realidad de producción, comercialización y de actividades económicas de toda índole, sobre pequeños y grandes emprendimientos como producto de la lucha cotidiana del venezolano y venezolana, quienes ya sea a través de la iniciativa privada o por medio de la organización popular y comunitaria, le han dicho no a la paralización del país, y le han dicho sí, al trabajo tesonero, a la producción y a la autonomía.

Es sabido que con la guerra económica agenciada por las burguesías transnacionales, nacionales y norteamericanas, el país es víctima de dolosas estrategias, especialmente las relacionadas con el bloqueo económico y el ataque a nuestra moneda, que han provocado diversas distorsiones en todos los órdenes de la existencia política, social y económica del Estado y de nuestro municipio. Una de ellas, es la inflación, que ha incidido directamente en el sistema de administración de tributos, haciendo que la recaudación, fiscalización y control sobre impuestos, tasas y contribuciones, resulte hecha con valores monetarios que no se corresponden con la realidad económica actual.

Esto originó la necesidad de crear alternativas económicas que establezcan nuevos mecanismos de acción que

garanticen la recaudación de recursos financieros necesarios para facilitar y garantizar el funcionamiento eficiente de las instituciones gubernamentales que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida de los venezolanos y venezolanas, el **CRIPTOACTIVO PETRO** (PTR) es creado como una herramienta tecnológica innovadora que rompe la lógica hegemónica del dólar y busca una independencia financiera de Venezuela. El **PETRO** (PTR) es el primer criptoactivo emitido por un Estado respaldado con sus recursos naturales. Su principal objetivo de creación es la reactivación de la economía nacional, promoviéndose como una forma de inversión, de ahorro y de intercambio.

El 29 de julio de 2.020, un total de 308 alcaldes y alcaldesas de la República Bolivariana de Venezuela conscientes de la realidad económica antes descritas suscriben el denominado **"Acuerdo de Armonización Tributaria Municipal"** con la intención de atender: *"la necesidad de cumplir los objetivos específicos establecidos en el Plan de la Patria de "Compatibilizar el sistema impositivo hacia estándares internacionales de eficiencia tributaria" así como el de "mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público para generar mayor transparencia sobre el impacto económico"*, ratificado en fecha 18 de agosto de 2.020 por La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencia N° 0118 donde se determina **"De conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano, está prohibido el cobro de tributos en divisa extranjera. En tal sentido, se aprueba el uso del criptoactivo venezolano PETRO como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en Bolívares Soberanos pero con el firme propósito de avanzar en su uso com33o criptoactivo para fortalecer este ecosistema."**

Es por tanto necesario hacer frente a estas distorsiones, basados en lo dictado en la Constitución de la República bolivariana de Venezuela, en el artículo 156. No.14 referido a la competencia de los municipios para la creación, recaudación y control de impuestos territoriales, para lo cual debe realizarse una reforma parcial a la ordenanza de Espectáculos Públicos cumpliendo con todas las disposiciones legales.

El objetivo de este proyecto de **Reforma Parcial a la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida**, que presenta la Comisión de Economía, Finanzas y Turismo de este ilustre Concejo Municipal es impulsar la armonización económica y apoyar la garantía de los derechos económicos de nuestro pueblo en el libre ejercicio de las actividades económicas, bajo un Sistema Tributario que procure la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica de los y las contribuyentes, la protección a la economía nacional y el nivel de vida de la población, tal cual lo determina el Artículo 316 de Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La Ordenanza de Espectáculos Públicos, del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida contiene

cuarenta y cuatro (45) artículos, especificados de la siguiente forma: - Capítulo I – Disposiciones Generales. – Capítulo II – Del Registro y los Permisos para Presentación de Espectáculos Públicos. – Capítulo III – De la Presentación de Espectáculos Públicos. – Capítulo IV – De la Inspección y Fiscalización. – Capítulo V –De los Impuestos. – Capítulo VI – De las Exoneraciones. – Capítulo VII – De las Sanciones. – Capítulo VIII – De los Recursos. – IX – Disposiciones Finales.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA
MUNICIPIO LIBERTADOR**

**El Concejo del Municipio Libertador
Del Estado Bolivariano de Mérida**

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en sus artículos 54 numeral 1 y 95 numeral 13, sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DE
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO
LIBERTADOR ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA.**

Artículo 1.- Se elimina el artículo 4 y se corre la numeración.

Artículo 2.- Se elimina el capítulo II **Del Registro de las Empresas del Espectáculos Públicos** y se corre la numeración

Artículo 3.- Se incluye artículo quedando numerado y redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- Las empresas que deseen presentar espectáculos públicos en el Municipio Libertador y no posean Licencia de Actividad Económica expedida por Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) en la jurisdicción del Municipio, deberán inscribirse en el registro de empresarios de espectáculos públicos llevado por esta instancia, consignando los siguientes recaudos:

1. Nombre o Razón Social del solicitante, según sea persona natural o jurídica.
2. Copia de cedula de identidad o copia del documento constitutivo y de la cedula de identidad del representante legal si es persona jurídica.
3. Copia del comprobante de Registro de Información Fiscal de la persona natural o jurídica.
4. Cualquier otro documento que sea requerido.

Parágrafo Único: El Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria(SAMAT) procederá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de los recaudos, a expedir a los interesados la respectiva

constancia. En caso de ser negada, el Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria (SAMAT), mediante acto administrativo, deberá expresar las razones de tal decisión.

Artículo 4.- Se modifica el artículo 9 quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

Artículo 6: El trámite por la solicitud del permiso genera la obligación de pagar una tasa establecida en la Ordenanza sobre Tasas por Prestación de Servicios Administrativos y Certificaciones, sin perjuicio de que el mismo sea concedido o negado.

Artículo 5.- Se modifica el artículo 10 quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

Artículo 7.- La solicitud de permiso deberá contener:

1. Identificación de la persona responsable de la organización del espectáculo público.
2. Copia del Registro de Información Fiscal RIF de la persona natural o jurídica que haga la solicitud.
3. Tipo de espectáculo público que presentará y el programa a desarrollarse.
4. Fecha de presentación y horario.
5. Identificación del local o establecimiento donde se llevará a cabo el evento.
6. Número y valor del billete, boletos o instrumentos similares.
7. Notificación a los organismos de seguridad, protección y prevención
8. Notificación al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Libertador (CMDNNA).
9. Aval emitido por el Consejo Comunal del territorio, aprobado en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.
10. Depósito, fianza o cheque de gerencia a favor del Municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida, por el monto del impuesto calculado por el Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria (SAMAT), para garantizar los eventuales daños o deterioros a los bienes propiedad del Municipio libertador del Estado Bolivariano de Mérida, que pudieran ser afectados por causa de la presentación del espectáculo público.

Artículo 6.- Se modifica el artículo 22 quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

Artículo 19.- La inspección de los locales de espectáculos públicos, así como el mantenimiento del orden en los mismos, la ejercerá la Superintendencia del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), el órgano de seguridad municipal y cualquier otra autoridad competente del Municipio. Ninguno de los funcionarios municipales podrá tener interés directo en las empresas de espectáculos públicos que operen en la jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida.

Artículo 7.- Se modifica el artículo 33 quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

Artículo 30.- El hecho imponible del impuesto sobre espectáculos públicos gravará la obtención o adquisición de cualquier boleto, entrada o cualquier otro instrumento similar que origine el derecho de presenciar algún espectáculo público en el Municipio Libertador.

Parágrafo Único: En el caso de espectáculos públicos que no implique la venta de boletos o similares, el hecho imponible será la actividad económica que este ejerciendo el responsable del espectáculo público.

Artículo 8.- Se modifica el artículo 34 quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

Artículo 31.- La base imponible del impuesto sobre espectáculos públicos la constituye el valor del boleto, billete, entrada o instrumento similares que paga el sujeto pasivo para asistir a un espectáculo o evento público.

Parágrafo Único: En el caso de espectáculos públicos que no implique la venta de boletos o similares, la base imponible serán los ingresos percibidos por la actividad económica que este ejerciendo el responsable del espectáculo público, y el impuesto causado se determinara de acuerdo al porcentaje establecido en el Clasificador de Actividades Económicas vigente.

Artículo 9.- Se adiciona un artículo quedando numerado y redactado de la siguiente manera:

Artículo 34.- Las personas naturales o jurídicas que presenten Espectáculos Públicos en el Municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida, deberán dar un aporte de hasta un 3% de los Ingresos Brutos generados por el espectáculo, como responsabilidad social en el ámbito geográfico donde se desarrolle, el aporte será propuesto y aprobado en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas y notificado al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), con copia del acta de la Asamblea, para su verificación y ejecución correspondiente.

Artículo 10.- Se modifica el artículo 39 quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

Artículo 37.- Las personas naturales o jurídicas que presenten Espectáculos Públicos sin autorización de la Superintendencia del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), serán sancionadas con multa equivalente al monto del Impuesto adeudado aumentado hasta dos (02) veces. En los casos que no fuere posible determinar el Impuesto a pagar, la multa consistirá en un monto en Bolívares equivalente a 10 Petros (PTR) hasta un máximo de 20 Petros (PTR) según lo establecido en la Ordenanza Mediante la cual se Establece El Criptoactivo Petro (Ptr) como Unidad de Cuenta en la Jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida.

Artículo 11.- Se modifica el artículo 40 quedando redactado y numerado de la siguiente manera:

Artículo 38.- Los Establecimientos que presenten Espectáculos Públicos organizados por terceros, sin la

respectiva autorización, serán sancionados con multas equivalente al uno por ciento (1%) de la recaudación por concepto de venta de entradas. En caso de reincidencia, se ordenará el cierre temporal hasta por quince (15) días del establecimiento. Si no se pudiere determinar el monto del Impuesto, se multará con un monto equivalente a 10 Petros (PTR) hasta un máximo de 20 Petros (PTR) según lo establecido en la Ordenanza Mediante la cual se Establece El Criptoactivo Petro (Ptr) como Unidad de Cuenta en la Jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida.

Artículo 12- Se adiciona un artículo quedando numerado y redactado de la siguiente manera:

Artículo 42.- El valor en bolívares del criptoactivo Petro (PTR) a ser utilizado para efectos tributarios de la presente ordenanza será el establecido según el artículo 8° de la ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL CRIPTOACTIVO PETRO (PTR) COMO UNIDAD DE CUENTA EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.

Artículo 13.- Se modifica el artículo 45 quedando redactado y numerado de la siguiente manera

Artículo 44.- Corrijase, imprímase y publíquese la Ordenanza de Espectáculos Públicos del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, en un solo texto, con las reformas aquí aprobadas; quedando derogada la Ordenanza de Espectáculos Públicos del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida con fecha de 1 de abril de 2011 publicada en Gaceta Oficial Municipal Extraordinaria N° 10 Año III.

Dada, firmada, sellada y refrendado en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, a los Doce (12) días del mes de mayo de Dos Mil Veintidós. Años Ducentésimo Décimo Segundo (212°) de la Independencia, Centésimo Sexagésimo Tercero (163°) de la Federación y Vigésimo Tercero (23°) de la Revolución.

**CJAL. JOSE LUIS SCIOSCIA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL LIBERTADOR
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA**

REFRENDADO,

**ABG. DARLYS ROJAS
SECRETARIA MUNICIPAL LIBERTADOR
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO
LIBERTADOR A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES
DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. AÑOS:
DUCENTÉSIMO DÉCIMO SEGUNDO (212°) DE LA**

**INDEPENDENCIA, CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO
TERCERO (163°) DE LA FEDERACIÓN Y VIGÉSIMO
TERCERO (23°) DE LA REVOLUCIÓN.-**

Publíquese y Ejecútese

**LIC. JESÚS ALBERTO ARAQUE RUÍZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO LIBERTADOR
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
MUNICIPIO LIBERTADOR**

**El Concejo del Municipio Libertador del Estado
Bolivariano de Mérida**

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en sus artículos 54 numeral 1 y 95 numeral 13, sanciona la siguiente:

**REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA DEL INSTITUTO
AUTÓMOMO DE POLÍCIA MUNICIPAL LIBERTADOR DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Los espectáculos públicos realizados en jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Mérida, quedan sometidos al pago de impuesto y a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2: A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Espectáculos públicos:** Es toda demostración, despliegue o exhibición de arte, cultura, deporte o cualquier actividad recreativa, de diversión o esparcimiento que con habilidad, destreza o ingenio se ofrezca a los asistentes, bien sea en forma directa o mediante sistemas mecánicos eléctricos, y/o vía internet y sean expuestos en lugares cerrados o abiertos realizados con fines de lucro y cuyo acceso o exhibición al público esté condicionado al pago de un valor monetario.
- 2. Empresario(a) de Espectáculos Públicos:** Toda persona natural o jurídica responsable de forma eventual o permanente de la organización y presentación de un espectáculo público que tenga lugar en jurisdicción del Municipio Libertador.

Artículo 3: Todo centro, establecimiento, local, espacio público, privado y similares donde se presenten espectáculos públicos, deberá someterse al cumplimiento de las normas nacionales y municipales que regulan la materia.

Artículo 4.- Las empresas que deseen presentar espectáculos públicos en el Municipio Libertador y no posean Licencia de Actividad Económica expedida por Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) en la jurisdicción del Municipio, deberán inscribirse en el registro de empresarios de espectáculos públicos llevado por esta instancia, consignando los siguientes recaudos:

1. Nombre o Razón Social del solicitante, según sea persona natural o jurídica.
2. Copia de cedula de identidad o copia del documento constitutivo y de la cedula de identidad del representante legal si es persona jurídica.
3. Copia del comprobante de Registro de Información Fiscal de la persona natural o jurídica.
4. Cualquier otro documento que sea requerido.

Parágrafo Único: El Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria(SAMAT) procederá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de los recaudos, a expedir a los interesados la respectiva constancia. En caso de ser negada, el Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria(SAMAT), mediante acto administrativo, deberá expresar las razones de tal decisión.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS PARA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 5: Para la presentación de espectáculos públicos, el interesado deberá obtener un permiso expedido por la Superintendencia al Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria(SAMAT). En los casos en que las condiciones originales del evento se cambien, el interesado deberá solicitar ante la Superintendencia al Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria(SAMAT) una modificación del permiso.

Artículo 6: El trámite por la solicitud del permiso genera la obligación de pagar una tasa establecida en la Ordenanza sobre Tasas por Prestación de Servicios Administrativos y Certificaciones, sin perjuicio de que el mismo sea concedido o negado.

Artículo 7.- La solicitud de permiso deberá contener:

1. Identificación de la persona responsable de la organización del espectáculo público.
2. Copia del Registro de Información Fiscal RIF de la persona natural o jurídica que haga la solicitud.
3. Tipo de espectáculo público que presentará y el programa a desarrollarse.
4. Fecha de presentación y horario.
5. Identificación del local o establecimiento donde se llevará a cabo el evento.
6. Número y valor del billete, boletos o instrumentos

similares.

7. Notificación a los organismos de seguridad, protección y prevención
8. Notificación al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Libertador (CMDNNA).
9. Aval emitido por el Consejo Comunal del territorio, aprobado en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.
10. Depósito, fianza o cheque de gerencia a favor del Municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida, por el monto del impuesto calculado por el Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria (SAMAT), para garantizar los eventuales daños o deterioros a los bienes propiedad del Municipio libertador del Estado Bolivariano de Mérida, que pudieran ser afectados por causa de la presentación del espectáculo público.

Artículo 8: La Superintendencia al Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria (SAMAT) tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para otorgar o negar el permiso mediante acto motivado. En caso que se otorgue dicho permiso, este deberá indicar: 1.- Identificación de la persona responsable de la organización del espectáculo público; 2.- Denominación del evento; 3.- Fecha de presentación y horario; 4.- Identificación del local o establecimiento donde se llevará a cabo el evento.

Artículo 9: En aquellos espectáculos públicos, que conforme a las Leyes o Reglamentos Nacionales requieran para su presentación permiso previo de alguna Autoridad Nacional, no se admitirá la solicitud sin la constancia de haber obtenido la autorización correspondiente.

Artículo 10: Para la presentación de espectáculos públicos en los cuales intervengan artistas, deportistas o personal técnico extranjero no residente en el país, la empresa o empresario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las leyes nacionales, para que estas personas puedan realizar actividades lucrativas en el territorio nacional.

CAPÍTULO III

DE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11: La empresa o empresario responsable de la presentación de espectáculos públicos en el Municipio Libertador debe garantizar la información necesaria sobre la naturaleza del espectáculo público, para lo cual fijará en avisos colocados en sitios visibles al público, la hora de inicio de cada una de las exhibiciones, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza de Publicidad y propaganda Comercial.

Artículo 12: Queda terminantemente prohibido la entrada de niños, niñas o adolescente a cualquier espectáculo que se inicie después de las 9:00 p.m., salvo que se trate de espectáculos deportivos, culturales y demás eventos que autorice la Superintendencia al Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria(SAMAT) y se encuentren acompañados de su representante legal.

Artículo 13: Los espectáculos públicos deberán ser estrictamente presentados como han sido publicitados. La empresa o empresario que se viere en la imposibilidad de cumplir lo ofrecido en los términos anunciados, deberá dar aviso al público, por cualquier medio de información, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la presentación del espectáculo público, debiendo devolver de inmediato el valor de los billetes, boletos o instrumento similar de entrada vendidos, así como el impuesto percibido, a aquellas personas que no estén conformes con la modificación.

Artículo 14: Si por causa de fuerza mayor, debidamente comprobada ante la Superintendencia al Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria (SAMAT), la empresa o empresario se viere en la necesidad de suspender el espectáculo público ya comenzado, le será devuelto a los espectadores el valor de los billetes, boletos o instrumento similar de entrada, junto con el impuesto percibido, salvo aquellos casos en que por estar suficientemente avanzado el espectáculo, no hubiera lugar a la devolución, tales como los de béisbol, después de concluida la quinta entrada; los de fútbol, baloncesto y voleibol, después de concluido el primer tiempo; los boxísticos, después del tercer asalto. Los demás casos análogos serán resueltos por la Superintendencia al Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria (SAMAT).

Artículo 15: Si comenzado un espectáculo público fuere necesario interrumpirlo por causa de fuerza mayor, se avisará al público el motivo. En el caso de demorar su reanudación por más de una (01) hora, este deberá ser suspendido y se procederá a devolver el valor del billete, boleto o instrumento similar de entrada, así como el impuesto percibido, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 16: En caso de que por causa no imputable a la empresa o empresario fuere imposible la devolución inmediata del valor de los billetes, boletos o instrumentos similar de entrada, así como del impuesto percibido, deberán ser publicados durante los tres (3) días siguientes a la suspensión del espectáculo público, un aviso en dos (2) diarios de mayor circulación en la jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Mérida, haciendo del conocimiento público el sitio y las horas hábiles para el reintegro, dentro de los ocho (8) días siguientes a la suspensión del espectáculo público. La poca concurrencia al espectáculo público no podrá ser, en ningún caso, motivo para suspender la presentación del espectáculo público.

Artículo 17: No se permitirá la entrada a espectáculos públicos a los espectadores que se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ni aquellos que porten armas, salvo que estén autorizados especialmente para ello por las autoridades competentes.

Artículo 18: No se aceptarán discriminaciones fundadas en la raza, sexo, credo o condición social para restringir la asistencia a los espectáculos público.

CAPÍTULO IV

DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 19: La inspección de los locales de espectáculos públicos, así como el mantenimiento del orden en los mismos, la ejercerá la Superintendencia del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), Gerencia de Ordenamiento Territorial y Urbano, Policía Municipal y cualquier otra autoridad municipal competente. Ninguno de los funcionarios municipales podrá tener interés directo en las empresas de espectáculos públicos que operen en la jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Mérida.

Artículo 20: El Alcalde o Alcaldesa, los Concejales o Concejales, las y los Miembros de Juntas Parroquiales de la Jurisdicción del evento correspondiente y el Superintendente del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), tienen la facultad de ejercer funciones de inspección en los locales donde se presente el espectáculo público. Los fiscales estarán provistos de un Carnet de identificación, firmado por el Alcalde o Alcaldesa o por el funcionario a quien le sea delegada dicha función.

Artículo 21: La inspección de los locales destinados a espectáculos públicos, en lo que se refiere a la solidez de las construcciones y a las condiciones generales de seguridad e higiene, estará a cargo de la Gerencia de Ordenamiento Territorial y Urbanístico, en coordinación con la Superintendencia del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) y el Instituto Municipal de Protección Civil y Ambiente, el Cuerpo de Bomberos y las Autoridades Nacionales competentes.

Artículo 22: Cuando se requiera vigilancia policial, la empresa o empresario del espectáculo público, solicitará de la autoridad competente con ocho (08) días de anticipación, el envío de los agentes necesarios para el mantenimiento del orden público.

Artículo 23: La empresa o empresario de espectáculos públicos están obligados a permitir el acceso a las instalaciones del local todos los funcionarios acreditados en ejercicio de sus funciones de inspección o fiscalización.

Artículo 24: La empresa o empresario está en la obligación de presentar a la Superintendencia del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), a través de sus fiscales debidamente acreditados; talonarios, relaciones de taquillas, billetes, boletos o instrumento similar de entradas sobrantes y cualesquiera otros documentos o comprobantes relacionados con el objeto de la inspección.

Artículo 25: El Superintendente del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), los fiscales, los agentes de policía y bomberos uniformados de servicio, tendrán libre acceso al local de espectáculo público, a los fines del cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO V

DE LOS IMPUESTOS

Artículo 26: Todo Espectáculo Público estará sujeto al pago del Impuesto Municipal señalado en esta Ordenanza, calculado con base al diez por ciento (10%) de la recaudación por concepto de venta de entradas. Cuando se trate de Espectáculos Públicos de carácter Deportivo Internacional se calculará con base al 5% de la recaudación por concepto de entradas.

Artículo 27: Es sujeto activo del impuesto sobre espectáculos públicos en el Municipio Libertador, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT).

Artículo 28: Son sujetos pasivos en calidad de contribuyente de la relación jurídica tributaria de impuesto sobre espectáculos públicos, los adquirientes del respectivo billete o boleto de entrada de algún espectáculo público realizado en el Municipio Libertador, en el momento de su adquisición.

Artículo 29: Son sujetos pasivos del impuesto en calidad de agentes de percepción, en los términos consagrados en el artículo 27 del Código Orgánico Tributario, aquellas personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades a las que el derecho atribuya calidad de sujeto de derecho o que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tenga autonomía funcional, dedicadas a la organización de espectáculos públicos.

Artículo 30: El hecho imponible del impuesto sobre espectáculos públicos gravará la obtención o adquisición de cualquier boleto, entrada o cualquier otro instrumento similar que origine el derecho de presenciar algún espectáculo público en el Municipio Libertador.

Parágrafo Único: En el caso de espectáculos públicos que no implique la venta de boletos o similares, el hecho imponible será la actividad económica que este ejerciendo el responsable del espectáculo público.

Artículo 31: La base imponible del impuesto sobre espectáculos públicos la constituye el valor del boleto, billete, entrada o instrumentos similares que paga el sujeto pasivo para asistir a un espectáculo o evento público.

Parágrafo Único: En el caso de espectáculos públicos que no implique la venta de boletos o similares, la base imponible serán los ingresos percibidos por la actividad económica que este ejerciendo el responsable del espectáculo público, y el impuesto causado se determinará de acuerdo al porcentaje establecido en el Clasificador de Actividades Económicas vigente.

Artículo 32: Son responsables solidarios en calidad de agente de percepción la empresa o empresario a cargo de quien esté el espectáculo en la jurisdicción del Municipio Libertador.

Artículo 33: Las personas naturales o jurídicas que actúen como agentes de percepción serán responsables ante el Municipio Libertador por el importe recaudado, para lo cual deberán enterar al Fisco Municipal lo

recaudado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del espectáculo público.

Artículo 34.- Las personas naturales o jurídicas que presenten Espectáculos Públicos en el Municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida, deberán dar un aporte de hasta un 3% de los Ingresos Brutos generados por el espectáculo, como responsabilidad social en el ámbito geográfico donde se desarrolle, el aporte será propuesto y aprobado en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas y notificado al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), con copia del acta de la Asamblea, para su verificación y ejecución correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS EXONERACIONES

Artículo 35: El Alcalde o Alcaldesa podrá exonerar a la empresa o empresario el pago total o parcial de los impuestos cuando:

1. Los beneficios obtenidos por la venta de boletos, boletos o instrumento similar de entrada se destinen exclusivamente a instituciones culturales, de beneficencia, asistencia social, educacional o deportivos sin fines de lucro.
2. La empresa o empresario de espectáculos públicos, confiera beneficios especiales a niños niñas, adolescentes, estudiantes u otros sectores de la colectividad asistentes a evento de que se trate.
3. Se refiera a espectáculos públicos destinados a recaudar fondos para las graduaciones en instituciones educacionales o universitarias, que sean organizados por los propios estudiantes o instituciones y que sus fondos se destinen a cubrir los gastos que ocasione el proceso de graduación.

Artículo 36: Toda solicitud de exoneración a la que se refiere este Capítulo, deberá ser presentada por la parte interesada ante el Alcalde o Alcaldesa, con quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para la presentación del espectáculo público. La decisión adoptada por el Alcalde o Alcaldesa será dictada mediante Resolución por la Superintendencia del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) y remitirá copia de dicha Resolución a la empresa, empresario o interesado con la decisión adoptada.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 37.- Las personas naturales o jurídicas que presenten Espectáculos Públicos sin autorización de la Superintendencia del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), serán sancionadas con multa equivalente al monto del Impuesto adeudado aumentado hasta dos (02) veces. En los casos que no fuere

posible determinar el Impuesto a pagar, la multa consistirá en un monto en Bolívares equivalente a 10 Petros (PTR) hasta un máximo de 20 Petros (PTR) según lo establecido en la Ordenanza Mediante la cual se Establece El Criptoactivo Petro (Ptr) como Unidad de Cuenta en la Jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida.

Artículo 38.- Los Establecimientos que presenten Espectáculos Públicos organizados por terceros, sin la respectiva autorización, serán sancionados con multas equivalente al uno por ciento (1%) de la recaudación por concepto de venta de entradas. En caso de reincidencia, se ordenará el cierre temporal hasta por quince (15) días del establecimiento. Si no se pudiere determinar el monto del Impuesto, se multará con un monto equivalente a 10 Petros (PTR) hasta un máximo de 20 Petros (PTR) según lo establecido en la Ordenanza Mediante la cual se Establece El Criptoactivo Petro (Ptr) como Unidad de Cuenta en la Jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida.

Artículo 39: Las multas deberán ser pagadas dentro de los treinta (30) días continuos a la fecha de notificación. De lo contrario, causará intereses de mora a la tasa establecida en el Código Orgánico Tributario, sin menoscabo del derecho que tiene la Superintendencia del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) de ejercer las acciones que considere pertinentes para el cobro de las mismas.

CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS

Artículo 40: Los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza tributaria emanados de la Superintendencia del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 41: Los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza administrativa emanados de la Superintendencia del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42.- El valor en bolívares del criptoactivo Petro (PTR) a ser utilizado para efectos tributarios de la presente ordenanza será el establecido según el artículo 8° de la ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL CRIPTOACTIVO PETRO (PTR) COMO UNIDAD DE CUENTA EN LA JURISDICCION DEL

MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.

Artículo 43: Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, en la Ley del Poder Público Municipal y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en cuanto le sean aplicables.

Artículo 44: Corrijase, imprímase y publíquese la Ordenanza de Espectáculos Públicos del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, en un solo texto, con las reformas aquí aprobadas; quedando derogada la Ordenanza de Espectáculos Públicos del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida con fecha de 1 de abril de 2011 publicada en Gaceta Oficial Municipal Extraordinaria N° 10 Año III.

Artículo 45: La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Dada, firmada, sellada y refrendado en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, a los Doce (12) días del mes de mayo de Dos Mil Veintidós. Años Ducentésimo Décimo Segundo (212°) de la Independencia, Centésimo Sexagésimo Tercero (163°) de la Federación y Vigésimo Tercero (23°) de la Revolución.

CJAL. JOSE LUIS SCIOSCIA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL LIBERTADOR
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

REFRENDADO,

ABG. DARLYS YIRNEY ROJAS
SECRETARIA MUNICIPAL LIBERTADOR
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. AÑOS: DUCENTÉSIMO DÉCIMO SEGUNDO (212°) DE LA INDEPENDENCIA, CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO TERCERO (163°) DE LA FEDERACIÓN Y VIGÉSIMO TERCERO (23°) DE LA REVOLUCIÓN.-

Publíquese y Ejecútese

LIC. JESÚS ALBERTO ARAQUE RUÍZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO LIBERTADOR
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA